

¿Qué relación tiene el VIH con la discapacidad?

¿Qué relación tiene el VIH con la discapacidad?

El mero diagnóstico de VIH no supone el reconocimiento automático de un grado de discapacidad. Según la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, serán personas con discapacidad *“aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Además, se requiere un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

El único caso en el que, previa solicitud, es posible obtener automáticamente el grado del 33% de discapacidad es el de la coinfección por VIH y VHC. En otros casos, el grado de discapacidad dependerá del recuento de CD4, de las enfermedades relacionadas con la inmunodeficiencia o de si ha precisado hospitalización. Así mismo, se valorarán los factores sociales cuando el porcentaje de valoración de la discapacidad es de 25 puntos y, en todo caso, su valoración no puede superar los 15 puntos.

Sin embargo, desde el punto de vista del modelo social de la discapacidad, promovido por la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con VIH deberían ser consideradas como personas con discapacidad. Este modelo concibe la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con una enfermedad crónica y las barreras sociales que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter ClinicaLegalUAH
Instagram clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE SANIDAD
POLÍTICA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
Y ALERGIA

¿Cómo afecta el U=U a los derechos de las personas con VIH?



¿Cómo afecta el U=U a los derechos de las personas con VIH?

Los resultados de los estudios Partner1 y Partner2 confirmaron que las personas con VIH que tenían la carga viral indetectable no transmitieron el virus a aquellas personas con las que mantuvieron relaciones sexuales sin utilizar preservativos.

El enorme impacto que estos estudios, y otros similares, tienen para la salud pública y los derechos de las personas con VIH es innegable. Por un lado, las personas con VIH ven reafirmado sus derechos a la intimidad personal y a la confidencialidad de los datos de carácter personal pues no están obligadas a revelar su estado serológico a aquellas personas con las que mantienen relaciones sexuales y no está justificado ningún acceso a la historia clínica si no es con fines asistenciales o de investigación. La obligación de revelar el estado serológico solo nace, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando se produzca una situación de riesgo idónea de transmisión del virus. Usar preservativos o tener la carga viral indetectable gracias al tratamiento antirretroviral evita la aparición de dicha situación de riesgo.

Se refuerza también el derecho a la protección de la salud pues todas las personas con VIH deben tener garantizado el acceso al tratamiento antirretroviral para, en su caso, poder alcanzar la indetectabilidad de la carga viral. Ninguna persona puede ser excluida del acceso, con independencia de si tiene o no permiso de residencia en España. Este acceso debe ser, por lo tanto, universal y gratuito.

Clinica Legal
de la Universidad
de Alcalá

 clinicalegal@uah.es
 [ClinicaLegalUAH](https://www.facebook.com/ClinicaLegalUAH)

 [ClinicaLegalUAH](https://twitter.com/ClinicaLegalUAH)
 [clinica_legal_uah](https://www.instagram.com/clinica_legal_uah)



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



Ministerio de Sanidad
Política de Salud
y Consumo

¿Puedo solicitar el acceso a la PrEP?

¿Puedo solicitar el acceso a la PrEP?

Sí. La inclusión de la profilaxis pre-exposición (PrEP) al VIH entre las prestaciones financiadas con cargo a fondos públicos del Sistema Nacional de Salud (SNS) ha añadido una nueva herramienta para prevenir la transmisión del virus. No obstante, es muy importante tener en cuenta que la PrEP no protege contra otras infecciones de transmisión sexual.

El acceso está condicionado a que la persona que la solicita esté encuadrada en uno de los siguientes grupos debido al alto grado de exposición al VIH:

1/ Hombres que tienen Sexo con Hombres y personas transexuales VIH-negativas mayores de 18 años con al menos dos de los siguientes criterios ocurridas en el último año:

- Más de 10 parejas sexuales diferentes.
- Práctica de sexo anal sin protección.
- Uso de drogas relacionado con el mantenimiento de relaciones sexuales sin protección.
- Administración de profilaxis post-exposición en varias ocasiones.
- Al menos una ITS bacteriana.

2/ Mujeres en situación de prostitución VIH-negativas que refieran un uso no habitual del preservativo.

Si un/a funcionario/a adscrito/a a MUFACE, ISFAS o MUGEJU, o alguna de las personas a su cargo, está incluido/a en alguno de esos grupos, se puede solicitar el acceso a la PrEP pues, según dispone el art. 65.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, tienen derecho a que la asistencia sanitaria que reciben garantice el acceso al contenido de la Cartera de Servicios del SNS.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClínicaLegalUAH
clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTROL DE LAS UTILIDADES PÚBLICAS

¿Una persona con VIH puede adoptar?

¿Una persona con VIH puede adoptar?

Sí. El VIH no puede emplearse como argumento para denegar la adopción de un/a menor, ya que las personas con VIH, con carga viral detectable o indetectable, no tienen ninguna limitación para ejercer la patria potestad ni suponen un riesgo para el interés del/de la menor puesto que se conocen las vías de transmisión y pueden adoptarse medidas de prevención.

En la adopción nacional nada impide que una persona con VIH pueda adoptar a una persona menor de edad siempre y cuando cumpla con los requisitos legales. Lamentablemente, en la adopción internacional los terceros países son quienes establecen los requisitos y pueden excluir a las personas con VIH.

En la valoración de la idoneidad de los/las solicitantes se tienen en cuenta varios criterios. Entre ellos, el que más preocupa a las personas con VIH es la *"ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución perjudiquen o puedan perjudicar el desarrollo integral de un/a menor"*. Aunque se solicite la entrega de un certificado médico junto con la solicitud de adopción, el dato del VIH no debería ser relevante para determinar la idoneidad, especialmente si la carga viral es indetectable y el estado de salud del solicitante con VIH es bueno.

Los tribunales han advertido que tener VIH no puede considerarse una causa de inhabilitación para el cuidado y atención de un/a menor. Sin embargo, es importante saber diferenciar el estadio de la infección por VIH en una persona y la situación que la rodea. La "idoneidad" para adoptar, acoger o custodiar debería determinarse según esa información.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter ClinicaLegalUAH
Instagram clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



MINISTERIO DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE CONTROL
FARMACOS Y MATERIAS SANITARIAS
T. 900.000.000

¿Tengo derecho a contratar un seguro de vida?

¿Tengo derecho a contratar un seguro de vida?

Sí, las personas con el VIH pueden contratar un seguro de salud o de vida. Con la publicación de la Ley 4/2018, las cláusulas que expresamente excluyan a las personas con VIH están prohibidas; y los tratos diferenciados (p.ej. una mayor prima o la denegación) deben estar fundados en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente.

La prohibición de discriminación de las personas con el VIH a la hora de contratar un seguro no significa que desaparezca la obligación de informar a la aseguradora de todas las circunstancias conocidas que influyan en la valoración del riesgo y de responder al formulario de salud facilitado por la aseguradora, pues son obligaciones que vienen impuestas por la Ley del Contrato de Seguro.

Si se oculta información relevante para la contratación del seguro, puede ser considerado un acto contrario a la buena fe contractual. Te aconsejamos que no omitas la información que te soliciten. Si tienes dudas, ponte en contacto con Clínica Legal UAH.

Si en una compañía aseguradora siguen manteniendo esta exclusión hacia las personas con el VIH, tales cláusulas ya no tienen validez y se deben denunciar por las vías judicial y administrativa.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClínicaLegalUAH
clínica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA
CONSEJO ASesorAL MINISTROS
DE SANIDAD

¿Un/a estudiante extracomunitario/a tiene derecho a la asistencia sanitaria gratuita en España?



¿Un/a estudiante extracomunitario/a tiene derecho a la asistencia sanitaria gratuita en España?

No, los/as migrantes con visado y/o una autorización de estancia por estudios no tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos en España, puesto que tienen la obligación de contratar un seguro médico que cubra los gastos de la asistencia sanitaria durante su estancia.

Si el/la extranjero/a acude a algún centro de salud u hospital durante el periodo de estancia, el hospital tiene razones legales para cobrarle la atención sanitaria prestada, salvo que su país de origen tenga un convenio bilateral en materia de asistencia sanitaria con España.

Si la estancia tiene una duración igual o inferior a 90 días, se recomienda venir con medicación antirretroviral para 3 meses, que es el máximo de medicación que se puede transportar en la Unión Europea. Se recomienda que la medicación sea transportada en el equipaje de mano, en los envases originales de la medicación, junto con su respectivo prospecto y las recetas médicas, con el fin de poder demostrar que dicha medicación es de uso personal para el tratamiento de su enfermedad.

En caso de necesidad por falta de medicación, cabrían tres opciones: **1)** solicitar un informe favorable del/de la profesional de trabajo social del centro de salud u hospital en el que conste la necesidad de acceder al sistema sanitario; **2)** cabe la posibilidad de solicitar una autorización de trabajo compatible con el visado que le permitiría cotizar en la Seguridad Social y acceder a la prestación sanitaria y **3)** acudir a alguna ONG especializada en la atención a personas con VIH para recibir orientación y ayuda.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter ClinicaLegalUAH
Instagram clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



MINISTERIO DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE CONTROL DE FARMACOS Y PRODUCTOS DE USO HUMANO

07

¿Cuándo es obligatoria la realización de la prueba de detección del VIH?

07

¿Cuándo es obligatoria la realización de la prueba de detección del VIH?

La prueba de detección del VIH, por regla general, es voluntaria. Únicamente es posible imponer su obligación cuando lo imponga una norma jurídica, es decir, tenga una base legal; persiga un fin legítimo y sea una medida necesaria en una sociedad democrática. Además, la medida no debe ir más allá de lo estrictamente necesario y debe atender a razones relevantes y convincentes que la justifiquen.

Las situaciones más comunes en las que resulta obligatorio la realización de la prueba de detección del VIH son: el ámbito sanitario, cuando nos vamos a realizar una operación; en determinados supuestos en el ámbito laboral, esto es, cuando exista un riesgo real y justificado en el que se pueda producir una transmisión efectiva del VIH; durante el embarazo para evitar la transmisión vertical del virus al concebido pero no nacido (nasciturus); y, en general, en aquellas situaciones en las que se pueda producir un riesgo de transmisión a terceros de forma cierta y concreta.

De lo expuesto se deduce que hay un factor común, la obligatoriedad de la realización de análisis médicos para proteger la salud de la persona en cuestión debe tener una base legal y constituir una medida necesaria para proteger la salud de terceras personas.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter: ClinicaLegalUAH
Instagram: clinica_legal_uah

¿Tengo que decir en la clínica odontológica que tengo VIH?

DE



Universidad
de Alcalá

¿Tengo que decir en la clínica odontológica que tengo VIH?

Depende de la intervención o tratamiento que nos vayamos a realizar en la clínica odontológica. Se trata de una situación en la que confluyen los mecanismos de protección y de delimitación de los derechos a la intimidad personal y a la protección de datos.

Esto es lo que ocurre en el ámbito sanitario con la Ley 41/2002, que regula la autonomía del paciente y la información y documentación clínica. Así, el artículo 2.5 establece que, “*Los pacientes o usuarios tienen el deber de facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera, así como el de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria*”.

Por otro lado, el principio de minimización de recogido en la legislación de protección de datos señala que sólo podrán ser sometidos a tratamiento los datos que sean pertinentes para cumplir con la finalidad legítima. De ahí que en determinados procedimientos (p.ej. una limpieza bucodental) no sea relevante conocer si la persona tiene VIH.

En determinadas intervenciones médicas puede ser necesario que el equipo médico que las va a realizar conozca la medicación que el/la paciente está tomando por si existe una contraindicación para su realización o por si se debe modificar el protocolo habitual de actuación (p.ej., tipo de anestesia).

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClínicaLegalUAH
clinica_legal_uah

Universidad
de Alcalá

cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



Soy solicitante de asilo, ¿tengo derecho a la asistencia sanitaria gratuita en España?

Soy solicitante de asilo, ¿tengo derecho a la asistencia sanitaria gratuita en España?

Sí. Las personas que solicitan el asilo (la protección internacional) en España tienen derecho a recibir prestaciones sanitarias de forma gratuita desde que obtienen el documento de "Resguardo de presentación de solicitud de Protección Internacional". Para obtener este documento se debe solicitar una cita previa ante la policía a través de la página web: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/index.html>.

Si se reside en la Comunidad de Madrid, una vez obtenido este documento, se debe acudir al Centro de Atención Primaria (Centro de Salud o Ambulatorio) más cercano al domicilio, solicitar la asistencia sanitaria y enseñar el resguardo de presentación de solicitud de Protección Internacional. En el Centro de Salud deben proporcionar las indicaciones correspondientes para empezar la tramitación del Documento de asistencia sanitaria para los ciudadanos/as solicitantes de protección internacional (DASPI).

La vigencia del documento se adecuará a la vigencia de la documentación que se haya presentado para solicitarlo, ya sea el resguardo de solicitud (volante blanco) o tarjeta roja. Una vez transcurrido el periodo de vigencia del documento, se deberá solicitar su renovación.

Una persona solicitante de asilo y con VIH debe acudir sin demora al Centro de Salud para que puedan derivarle al hospital de referencia donde va a recibir la asistencia sanitaria oportuna y el tratamiento antirretroviral.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClínicaLegalUAH
clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
DE SANIDAD PÚBLICA
Y ASISTENCIA

10

Estoy en situación irregular en España, ¿tengo derecho a la asistencia sanitaria gratuita?



Universidad
de Alcalá

10

Estoy en situación irregular en España, ¿tengo derecho a la asistencia sanitaria gratuita?

El art. 3ter de la Ley 16/2003 garantiza el derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas migrantes en situación irregular en las mismas condiciones que los/las españoles/as. La situación administrativa irregular comienza una vez transcurridos los primeros 90 días desde la entrada en España y siempre que no se cuente con un visado o permiso de residencia (p.ej., permiso de residencia no lucrativa) o estancia (p.ej., permiso de estudios) en vigor. A partir de la caducidad del permiso de residencia o estancia, cualquier persona que se encuentre en situación irregular podrá solicitar la asistencia sanitaria.

Cada Comunidad Autónoma tiene un procedimiento de reconocimiento del derecho diferente. Ponte en contacto con la Clínica Legal de la UAH para que te expliquemos cómo es el caso concreto. En líneas generales, la autoridad sanitaria autonómica expedirá un documento acreditativo del derecho con el que podrás solicitar que desde el Centro de Atención Primaria te deriven al Hospital de referencia para recibir allí el tratamiento antirretroviral.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter ClinicaLegalUAH
Instagram clinica_legal_uah

Universidad
de Alcalá

cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



1

¿Tengo derecho a que el VIH se borre de mi historia clínica?

1

¿Tengo derecho a que el VIH se borre de mi historia clínica?

No. La historia clínica es el único documento en el que la persona con VIH no puede oponerse a que el dato del VIH aparezca reflejado, pues su contenido debe ser auténtico y estar actualizado para poder proporcionar la mejor asistencia sanitaria. Todas las personas tenemos el deber de colaborar en la elaboración de una historia clínica con un contenido lo más veraz posible por lo que, si se conoce el diagnóstico, debe compartirse con el personal sanitario que le está atendiendo.

No obstante, se puede tener un control activo sobre quién accede al historial clínico. Para ello existe una herramienta que se denomina Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud. Este sistema tiene como objetivo garantizar el acceso de los/las pacientes por vía telemática a un conjunto de datos clínicos personales, previo cumplimiento de los requisitos de seguridad en relación con la protección de la información. El sistema de la Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud permite a los/las pacientes tener conocimiento de los accesos realizados a su historial clínico, y ocultar determinadas partes del historial clínico al personal sanitario que no le atiende.

Para más información y solicitar el acceso al sistema de Historia Clínica Digital de cada Comunidad Autónoma se puede consultar el siguiente enlace: <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/hcdsns/home.htm>

Clinica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClínicaLegalUAH
clínica_legal_uah

¿Pueden cobrarme más por hacerme un injerto capilar?



¿Pueden cobrarme más por hacerme un injerto capilar?

No. Este supuesto constituye un ejemplo de discriminación por razón de salud que vulnera el artículo 14 de la Constitución Española ya que las clínicas capilares actúan de forma diferente cuando conocen el estado serológico de una persona. Se discrimina a una persona cuando, por pertenecer a un grupo particular, se dispensa un trato diferente al que da al resto de las personas y no existe una razón idónea, necesaria y proporcional que lo justifique. En el Derecho español es discriminatoria la imposición de un sobrecoste injustificado de un servicio por tener una enfermedad infecciosa sin tener en cuenta las vías de transmisión. Incluso puede generar responsabilidad penal (artículo 512 del Código Penal).

Además, las justificaciones que dan las clínicas capilares a las personas con VIH para imponer un sobrecoste no son proporcionales ni razonables por no ser adecuadas con la finalidad que persiguen, que es la protección de la salud (tanto pública como de terceras personas), pues para disminuir los riesgos de una posible transmisión de cualquier enfermedad (no solo del VIH) resulta obligatorio realizar la adecuada utilización del material en todos los casos, sin que deba suponer un sobrecoste para los/las clientes/as, ya que no es necesario tomar ninguna medida de seguridad especial. Las medidas de prevención universal deben adoptarse en los quirófanos en todos los casos.

La responsabilidad penal por la transmisión del VIH

La responsabilidad penal por la transmisión del VIH

En España, las personas con infección por el VIH, en garantía de su derecho a la intimidad, no tienen la obligación legal de revelar a sus parejas sexuales, esporádicas o estables, su estado serológico.

La puesta en peligro no está considerada ni como delito ni como falta administrativa. Es importante tener en cuenta la evidencia científica que constata el éxito del tratamiento como prevención, pues una persona que se encuentra en tratamiento y tiene la carga viral suprimida no puede transmitir el virus, incluso ante una situación de riesgo como la rotura del preservativo. No obstante, ejercer el derecho a la intimidad también conlleva unos deberes y responsabilidades en el caso de que se produzca una situación de riesgo de transmisión y no se tenga la carga viral suprimida, en cuyo caso sí existe la obligación de comunicar el estado serológico para que se tomen las medidas profilácticas post exposición que eviten dañar a la otra persona.

Solo se castigaría penalmente cuando se ha producido la transmisión del VIH a una persona que, de forma previa, no ha sido informada y no ha podido consentir la puesta en peligro. El Código Penal, en principio, únicamente castiga las acciones que causen lesiones a terceras personas. Si se produjese la transmisión del VIH a la pareja sexual sin tomar medidas de prevención, podríamos encontrarnos ante un delito de lesiones del artículo 149 o 152 del Código Penal, por causar a una persona una enfermedad somática grave, esto es, aquella que es imposible curar o que mantiene una secuela física relevante más allá de la curación.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter: ClinicaLegalUAH
Instagram: clinica_legal_uah



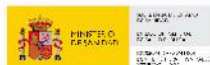
Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



Despido nulo por razón de VIH



Despido nulo por razón de VIH

El VIH no supone un impedimento para desarrollar ninguna profesión ni actividad laboral. La Organización Internacional del Trabajo ha establecido que las personas con infección por el VIH pueden realizar todo tipo de trabajos, sin que exista discriminación o estigmatización hacia los/las trabajadores/as por su estado serológico. Además, la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, indica que no podrán establecerse limitaciones, segregaciones o exclusiones para el acceso al empleo por cuenta ajena, en la formación para el empleo, promoción profesional, retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo, así como en la suspensión, despido u otras causas de extinción del contrato (artículo 9).

Cuando no se está conforme con un despido, se puede impugnar. Para ello, el primer paso es presentar la "papeleta de conciliación" ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para intentar llegar a un acuerdo. La normativa exceptúa el requisito de intento de conciliación a procesos especiales como el de *"tutela de derechos fundamentales y libertades públicas"*, por lo que el/la trabajador/a podrá acudir directamente a la vía judicial y presentar una demanda laboral por despido nulo ante la Jurisdicción Social en un plazo de veinte días hábiles desde la comunicación del despido. El/la trabajador/a deberá aportar un indicio de trato discriminatorio y, con ello, el órgano judicial decidirá si es suficiente para obligar a la empresa a demostrar que sus decisiones están justificadas. El despido considerado discriminatorio será nulo, lo que implicará su inmediata readmisión, con abono de los salarios dejados de percibir, así como la eventual indemnización de los daños causados.

VIH en la cárcel

La población reclusa tiene derecho a recibir las prestaciones sanitarias en igualdad de condiciones que el resto de la población. El ingreso en una prisión solo afecta algunos derechos, pero no está entre ellos el derecho a la protección de la salud, interconectado con el derecho a la vida e integridad física. Cualquier persona que tenga reconocida la condición de asegurado o beneficiario del Sistema Nacional de Salud (SNS) tiene derecho a recibir las prestaciones, entre las que está la farmacéutica, de la cartera de servicios financiada con fondos públicos en cualquier parte del territorio nacional. En el caso de la población reclusa, el acceso a los tratamientos antirretrovirales debe estar garantizado y debe salvaguardarse por las instituciones penitenciarias de las que dependen.

Es importante recordar que la sanidad penitenciaria no está integrada en el SNS, sino que depende de forma exclusiva de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior (con las excepciones de Cataluña, País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra), lo que puede generar situaciones de discriminación de la población reclusa, sobre todo a la hora de acceder a tratamientos médicos en las mismas condiciones de igualdad que el resto de las personas. Si la institución penitenciaria no dispensa el tratamiento prescrito por el personal facultativo, ocasionando un perjuicio en la salud, la persona interna puede presentar una queja ante el/la Juez/a de Vigilancia Penitenciaria por la vulneración de sus derechos fundamentales. Previamente a esto, la propia persona puede presentar una queja en el centro penitenciario, siguiendo el procedimiento de peticiones y quejas ante la Administración penitenciaria (art. 53 del Reglamento Penitenciario).

 ClinicaLegalUAH
 clinica_legal_uah

VIH y derecho a la educación



Universidad
de Alcalá

VIH y derecho a la educación

La Constitución Española reconoce el derecho a la educación en su artículo 27. Además, la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, impone a las administraciones educativas la adopción de medidas efectivas para la supresión de estereotipos y de cualquier forma de discriminación (entre las que se incluye el estado serológico) en todo caso, en los criterios y prácticas sobre admisión y permanencia en el uso y disfrute de los servicios educativos.

En aquellos casos en que se solicita la declaración sobre el estado de salud, incluyendo la prueba del VIH en el ámbito educativo, estarían en juego el derecho a la educación y el derecho a la intimidad de la persona con VIH. El contenido de la declaración debe ceñirse a enfermedades o discapacidades que puedan afectar al ejercicio del derecho a la educación. Dicha afectación, en ningún caso, debe ser motivo de exclusión inmediata pues, una vez agotadas las opciones del diseño universal, deben realizarse todas las adaptaciones que sean necesarias.

La negativa de un centro educativo a matricular a una persona con el VIH no estaría justificada, puesto que es inadecuada en cuanto a su propósito y finalidad, dado que para disminuir los riesgos de una posible transmisión resulta obligatorio realizar la correcta utilización del material en todos los casos. Ante esta negativa cabría interponer un procedimiento especial en materia de derechos fundamentales, incluso, podría resultar de aplicación el delito tipificado en los artículos 511 y 512 del Código Penal si existe una intención clara de discriminar. Además, se puede acudir tanto a la vía Civil como Administrativa.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter ClinicaLegalUAH
Instagram clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



17

El acceso a la función pública por las personas con el VIH

17

El acceso a la función pública por las personas con el VIH

Cualquier persona puede acceder a la función pública, ya que este acceso se basa en los principios de mérito y capacidad [art.103.3 de la Constitución Española (CE)] y en el de igualdad (arts. 14 y 23.2 CE y en el art. 55 del [Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)], así como en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Las personas que aspiren a una de las plazas convocadas deberán superar los procesos selectivos, en estos procedimientos podrán incluirse pruebas físicas y reconocimientos médicos (art. 61.2 y 5 EBEP).

Por otro lado, hay oposiciones en las que se solicita un certificado médico acreditativo de no “padecer” enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo. En estos certificados únicamente se deberá indicar si la persona es apta o no para la ocupación del puesto y/o para desempeñar las funciones propias de la plaza a ocupar, el dato del VIH no debe ser mencionado pues es irrelevante. También hay oposiciones que incluyen cuadros de exclusiones médicas y sobre esta base se realizan los reconocimientos médicos. Estos cuadros están compuestos de una lista de condiciones, y se presupone que quien tenga alguna de ellas no podrá desempeñar las funciones esenciales del puesto de trabajo al que se presenta. En algunas convocatorias el VIH está incluido de forma implícita en estos cuadros como enfermedad infectocontagiosa, lo que conlleva una situación de discriminación por razón del estado serológico pues se produce una exclusión genérica que no está justificada, existiendo acciones legales que se pueden emprender.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClinicaLegalUAH
clinica_legal_uah

El acceso de las personas con el VIH a la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio

RES



Universidad
de Alcalá

El acceso de las personas con el VIH a la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio

El derecho de acceso a la justicia (art. 24 Constitución Española) requiere que todas las personas en general y las personas con el VIH en particular, por el estigma y las barreras sociales asociados por su condición de salud, tengan acceso a un conjunto de recursos (abogacía, mediación, trabajo social, arbitraje, tribunales, clínicas jurídicas) que intervienen en el proceso de alfabetización legal y de resolución efectiva de las disputas.

El turno de oficio es un servicio ofertado por los Colegios de Abogados formado por una serie de profesionales a los que se les asignan asuntos de personas particulares a través de un sistema de reparto. A este servicio suelen recurrir personas que no tienen un/a abogado/a de confianza y tienen que enfrentarse a algún asunto legal. Este no es un servicio gratuito por lo que será preciso abonar el trabajo realizado.

No obstante, si la persona no dispone de recursos económicos para litigar o si las circunstancias personales así lo determinan (como que el proceso esté relacionado con el VIH), el Colegio de Abogados selecciona aquellos/as profesionales que forman parte del Turno de Oficio, asumiendo el Estado el pago de sus honorarios, así como de los gastos derivados de las tasas judiciales, entre otros.

Este reconocimiento es la asistencia jurídica gratuita y su solicitud debe realizarse en el Colegio de Abogados que corresponda a cada persona en función de su lugar de residencia, a través del servicio de orientación jurídica (SOJ). Es un servicio gratuito para el cual hay que solicitar cita previa.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter ClinicaLegalUAH
Instagram clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá

cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



Ministerio de Justicia
Dirección General de Asistencia Jurídica Gratuita

Impacto de la calificación legal del VIH como enfermedad infectocontagiosa

Impacto de la calificación legal del VIH como enfermedad infectocontagiosa

La consideración del VIH como enfermedad infectocontagiosa supone que las personas con el VIH van a ser destinatarias de un ingente número de normas jurídicas vigentes en el Derecho español. Esto hace que las personas con VIH se encuentren una barrera a la hora de disfrutar de un derecho o de tener acceso a un bien o servicio o a un empleo. Si tenemos en cuenta las vías conocidas por las que se produce la transmisión del VIH, la eficacia del tratamiento antirretroviral para prevenir la transmisión y la existencia de un grupo de personas que no saben que tienen la infección por VIH, las normas jurídicas no son ni idóneas, ni necesarias ni proporcionales, ya que la salud pública y la salud de terceras personas pueden protegerse adoptando otras medidas que exijan un menor sacrificio de los derechos de las personas con diagnóstico de VIH.

En la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá sostenemos que es preciso revisar y, en su caso, reformar todas esas normas jurídicas a nivel estatal, autonómico y local que incluyen la cláusula de enfermedad infectocontagiosa, como criterio limitativo para que la respuesta normativa al VIH sea la más adecuada, atendiendo a las características del virus. Por esas mismas razones también hay que revisar y, en su caso, reformar aquellas normas jurídicas que hacen referencia a las enfermedades/infecciones de transmisión sexual, a las enfermedades crónicas resistentes al tratamiento, a las enfermedades transmisibles en actividad, a las enfermedades inmunológicas sistémicas, a las enfermedades inmunogras y a las enfermedades inmunitarias graves.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClinicaLegalUAH
cl clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



ESTADO DE DERECHO
CONSTITUCIÓN DE 1978
ARTÍCULO 1.1
PRINCIPIO DE LEGALIDAD

VIH y el grado de incapacidad permanente: obtención y revisión

VIH y el grado de incapacidad permanente: obtención y revisión

La incapacidad hace referencia a la capacidad laboral. Se basa en una alteración continuada de la salud que imposibilita o limita la realización de una actividad profesional, es decir, que el VIH debe tener una relación directa con el desempeño de una profesión e impedir el desarrollo adecuado de la prestación laboral. Son beneficiarios de las prestaciones contributivas por incapacidad permanente los trabajadores afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

Hay distintos tipos de incapacidad permanente (art. 194 de la Ley General de la Seguridad Social): **Parcial**, supone la disminución de al menos el 33% de la capacidad para la profesión habitual, sin impedir las tareas fundamentales de ésta; **Total**, incapacidad para todas o las fundamentales tareas de la profesión habitual, siempre que pueda desempeñar otra distinta; **Absoluta**, incapacita para toda profesión u oficio; **Gran invalidez**, exige la asistencia de una persona para los actos más esenciales de la vida.

La declaración de Incapacidad Permanente corresponde a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) a través de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI), conocidos como 'tribunales médicos'. En la declaración de la situación de Incapacidad Permanente se hará constar el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría del estado de incapacitado. Si la incapacidad es desestimada o no estamos de acuerdo con el grado reconocido, existe un plazo para interponer una reclamación previa a la demanda ante los tribunales.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClínicaLegalUAH
@ clinica_legal_uah

El acceso a las prestaciones de la Seguridad Social por las personas con el VIH

El acceso a las prestaciones de la Seguridad Social por las personas con VIH

Las personas con VIH tienen derecho a recibir prestaciones de la Seguridad Social siempre que cumplan los requisitos legales. Estas prestaciones se ponen en funcionamiento para prevenir, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos en los que se puede encontrar una persona. Estas situaciones suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los experimentan, de ahí que la Seguridad Social intente compensarlas, en dinero o en especie.

Es importante tener en cuenta que, de entre los distintos tipos de prestaciones, hay que distinguir entre prestaciones contributivas y no contributivas o asistenciales, según se exija o no cotización previa.

Las prestaciones contributivas están condicionadas al ejercicio de una actividad profesional, puesto que para tener derecho a ellas se debe haber cotizado a la Seguridad Social un tiempo mínimo. Ejemplos de ellas son las prestaciones de asistencia sanitaria; incapacidad temporal y permanente; riesgo durante el embarazo y la lactancia; maternidad; paternidad; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; jubilación; muerte y supervivencia (pensión de viudedad, pensión de orfandad); prestaciones familiares (prestación económica por hijo a cargo, prestación económica por nacimiento); prestaciones por desempleo.

Las prestaciones no contributivas no exigen cotización previa a la Seguridad Social por lo que tendrán derecho a ellas todas las personas en estado de necesidad que, residiendo legalmente en España, no cuenten con ingresos suficientes. Algunos ejemplos de ellas son la pensión no contributiva de jubilación, la pensión no contributiva de invalidez y la prestación por desempleo asistencial.

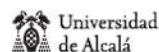
Clinica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

Twitter ClinicaLegalUAH
Instagram clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



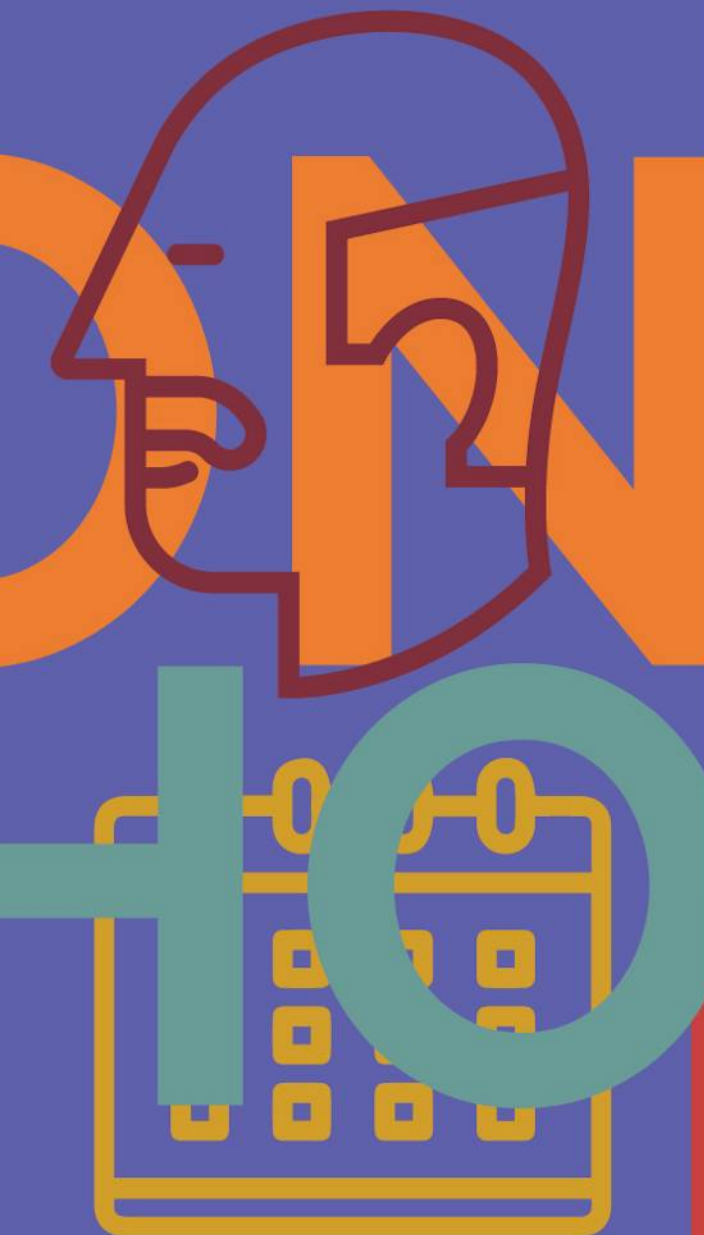
Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



VIH y acceso a la jubilación



Universidad
de Alcalá

VIH y acceso a la jubilación

La jubilación es un beneficio legal que pone en funcionamiento la Seguridad Social para proteger la situación de las personas trabajadoras en activo, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, cuando dejan de percibir ingresos debido a su cese laboral.

La jubilación tiene lugar cuando la persona ha alcanzado la edad legal para ello, pero también puede tener lugar por razones de enfermedad crónica grave o incapacidad laboral. Por este motivo, cuando una persona se jubila la ley prevé la percepción de una prestación económica mensual con carácter vitalicio. En España, a esta prestación económica también se le denomina "pensión de jubilación" y puede clasificarse en dos tipos: jubilación contributiva y jubilación no contributiva.

Además de estas modalidades de jubilación, dentro de la jubilación contributiva hay una amplia tipología, a saber: jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional; jubilación anticipada de trabajadores/as con discapacidad; jubilación anticipada por tener la condición de mutualista; jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista; jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo; jubilación anticipada por voluntad del trabajador/a; jubilación flexible; jubilación parcial, entre otras.

Las personas con VIH pueden jubilarse siempre que cumplan los requisitos de edad y cotización establecidos en la ley para cualquiera de las modalidades de jubilación. Para iniciar el proceso de jubilación se debe rellenar un modelo de solicitud de pensión de jubilación. Este trámite puede realizarse a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>), por correo ordinario o en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá



clinicalegal@uah.es



ClinicaLegalUAH



ClinicaLegalUAH



clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



VIH y migración



VIH y migración

En España, cualquier persona migrante con el VIH tiene derecho a la asistencia sanitaria, pero no todas ellas tienen derecho a que esta asistencia sea gratuita. La respuesta dependerá de la situación administrativa en la que se encuentren en España.

Si la persona se encuentra en situación de estancia temporal de 90 días, por ejemplo, la estancia por turismo, o en situación de estancia temporal por estudios, no tendrá derecho a la asistencia sanitaria gratuita a través del Sistema Nacional de Salud (SNS) porque debe venir a España con un seguro médico con la cobertura necesaria para el periodo de estancia.

Si la persona se encuentra en situación administrativa irregular, sí tendrá derecho a la asistencia sanitaria gratuita a través del SNS porque la normativa española garantiza el acceso a quienes se encuentren en situación irregular en España en igualdad de condiciones que los españoles. En la Comunidad de Madrid el documento que se debe tramitar se llama DASE y tiene una vigencia de 2 años.

Si la persona se encuentra en situación de solicitante de asilo, sí tendrá derecho a la asistencia sanitaria gratuita a través del SNS porque la normativa española garantiza el acceso a quienes acrediten ser solicitantes de asilo. En la Comunidad de Madrid el documento que se debe tramitar se llama DASPI y tiene la misma vigencia que el documento que acredita la condición de solicitante de asilo.

Recientemente, en la Comunidad de Madrid, se ha aprobado una Instrucción que permite a los hospitales públicos dar atención sanitaria urgente y gratuita por razones de salud pública a las personas con el VIH y embarazadas.

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClínicaLegalUAH
clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



Universidad
de Alcalá



cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



MINISTERIO
DE SALUD

Mujer, VIH y derechos



Universidad
de Alcalá

Mujer, VIH y derechos

La perspectiva de sexo/género es importante en la construcción de una respuesta al VIH basada en derechos porque las acciones contra el VIH requieren un enfoque transversal que tenga en cuenta a la mujer como eje especial de análisis para la formulación y desarrollo de políticas públicas, especialmente en los programas de reducción del estigma y la discriminación.

Cuando hablamos del VIH es necesario valorar el impacto que tiene el hecho de ser mujer con el VIH ya que, en su caso, resulta especialmente relevante considerar sus derechos sexuales y reproductivos en las políticas públicas que se planteen.

El impacto de sexo/género en el ámbito del VIH se evidencia en varios aspectos:

Las mujeres representan el 50% de personas con el VIH a escala global

Existe una mayor violencia hacia las mujeres con el VIH no solo en el ámbito familiar

Existen barreras de acceso a las técnicas de reproducción humana asistida

Se mantiene una infrarrepresentación de las mujeres en ensayos clínicos con medicamentos antirretrovirales, lo cual impide conocer cómo afectan a su organismo

Debe profundizarse en el impacto del VIH en las personas transexuales, intersexuales y transgénero

Deben respetarse los derechos de las mujeres con infección por el VIH en el ámbito sanitario, por ejemplo, solicitando el consentimiento informado de las mujeres embarazadas a la hora de realizar las pruebas del VIH o de prescribir el tratamiento para la prevención de la transmisión del VIH, tanto por vía sexual como por la vía vertical, aunque este protocolo sea en su beneficio y el del bebé

Se debe garantizar el acceso de las mujeres a la profilaxis preexposición al VIH (PrEP) en igualdad de condiciones

Clínica Legal
de la Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es
f ClinicaLegalUAH

ClínicaLegalUAH
clínica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



<https://cesida.org/clinicalegal/>



MINISTERIO
DE SANIDAD

La responsabilidad civil por transmisión del VIH

La responsabilidad civil por transmisión del VIH

En algunos supuestos de transmisión del virus no solo pueden derivarse responsabilidad penal sino también civil.

Se diferencian aquí dos responsabilidades: responsabilidad civil extracontractual y la responsabilidad civil derivada de delito.

La responsabilidad extracontractual permite proteger a una persona del daño causado por un tercero. La ley otorga el derecho a reclamar una indemnización por haber sufrido un daño o perjuicio de tipo material, psicológico o moral, sin necesidad de que exista o haya existido un contrato previo. La persona perjudicada puede presentar una demanda para que el daño causado sea resarcido o reparado.

Por otra parte, **en determinados casos, la transmisión del VIH puede ser calificada como un delito de lesiones.** Cuando ha existido un procedimiento penal de este tipo, en la mayor parte de las sentencias, los tribunales han establecido además de la correspondiente sanción penal, una indemnización económica en concepto de daños y perjuicios. Se trata de la denominada responsabilidad civil derivada de delito. Esta responsabilidad abarca la restitución de los bienes de que haya sido privada la víctima, la reparación del daño causado directamente por el delito a la víctima y la indemnización de cualquier otro perjuicio material o moral a la víctima o a terceros.



Universidad
de Alcalá

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

ig clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



cesida
<https://cesida.org/clinicalegal/>



VIH y prueba filogenética

VIH y prueba filogenética

La prueba filogenética es un análisis cuya finalidad es poder reconstruir el árbol filogenético de un virus, en lo que nos interesa, del VIH. Este método puede proporcionar información útil sobre la composición genética del VIH transmitido, estableciendo un nexo entre el transmisor y el receptor. Por otro lado, esta prueba también puede establecer la dirección de transmisión del virus, por lo tanto, la fuente puede ser conocida.

En España, si una persona con el VIH transmite el virus a otra podríamos estar ante un delito de lesiones (artículo 149.1 y siguientes del Código Penal). Se penaliza que una persona con el VIH, que tenga conocimiento de su estado serológico, de forma dolosa (con intencionalidad de producir la transmisión) o imprudente, cause una lesión a otra en forma de transmisión de la enfermedad.

No se estaría cometiendo el tipo penal, aunque conste que la persona ha contraído el virus, si no puede determinarse la relación entre el virus de la persona con el VIH (supuesto transmisor) y el de la otra persona (infectada), pues la fuente o la vía de transmisión podría ser otra. Por lo tanto, para demostrar que el VIH del supuesto transmisor y del receptor son el mismo, debe realizarse un análisis filogenético.

Respecto a la obtención del material genético, será una de las pruebas que deba solicitarse que se hagan durante el procedimiento penal, pues la única forma de tener acceso al mismo es con algún fluido del que pueda obtenerse una copia del virus. Asimismo, dicho análisis debe solicitarse como diligencia necesaria para esclarecer los hechos ocurridos en los escritos de acusación o defensa, dependiendo de los casos.



Universidad
de Alcalá

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

ig clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



MINISTERIO
DE SALUD

cesida

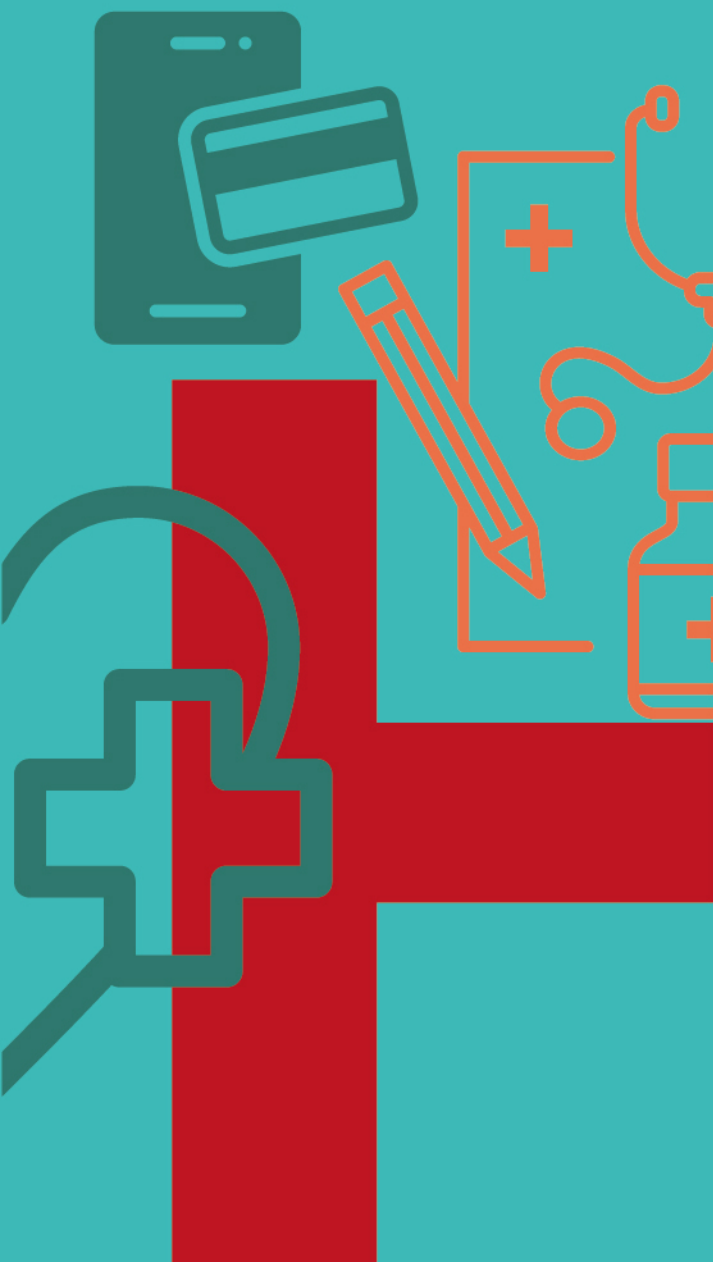
<https://cesida.org/clinicalegal/>



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



El acceso de las personas con el VIH a los seguros privados



Universidad
de Alcalá

El acceso de las personas con el VIH a los seguros privados

Si una persona con el VIH decide contratar un **seguro de personas** (vida, salud o defunción), debe saber que la Ley 4/2018, de 11 de junio, introdujo en el Real Decreto Legislativo 1/2007 una Disposición Adicional que **establece la nulidad de las cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que sean aplicables y que excluyan a una de las partes por tener VIH/SIDA u otras condiciones de salud**. Además, se considera nula la renuncia a lo estipulado en esa disposición.

Asimismo, la Ley 4/2018 también ha incluido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Disposición Adicional Quinta que **prohíbe denegar el acceso a la contratación de seguros, establecer procedimientos de contratación diferentes e imponer condiciones más onerosas por razón de VIH/SIDA, salvo que estas acciones se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente**.

Esto quiere decir que, si existen estas causas se podría llegar a denegar el acceso a la contratación, establecer procedimientos de contratación diferentes e imponer condiciones más onerosas a las personas con el VIH/SIDA.

Además, la Ley 15/2022, de 12 de julio, **desarrolla el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, reconociendo expresamente como causa de discriminación el estado serológico**. Según el Tribunal Constitucional, un trato no es considerado discriminatorio si se justifica que la diferencia persigue un "objetivo legítimo" y existe una "relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo que se pretende alcanzar". Por ello, será necesario establecer en qué casos puede estar justificado un trato diferenciado.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

cl clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

cesida
<https://cesida.org/clinicalegal/>



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JOVENUTUD Y ASUNTOS SOCIALES



La asistencia sanitaria en España por nacionales UE con el VIH



Universidad
de Alcalá

La asistencia sanitaria en España por nacionales UE con el VIH

Las personas con nacionalidad de un país de la Unión Europea pueden recibir asistencia sanitaria en España a través de dos vías:

- 1) Asistencia sanitaria en aplicación de la Directiva de Asistencia Sanitaria Transfronteriza (Directiva 2011/24/UE). Se aplica **cuando las personas de países miembros de la UE se desplazan a otro Estado con propósito expreso de recibir asistencia sanitaria en centros privados o públicos. En ese caso se debe adelantar el pago de los servicios recibidos y posteriormente solicitar el reembolso en su país.** Es importante informarse previamente a través del Punto Nacional de Contacto de su Estado de origen sobre las prestaciones sanitarias a las que tiene derecho y los requisitos para optar a ellas, así como la necesidad de solicitar autorización previa y las condiciones de reembolso.
- 2) Asistencia sanitaria en aplicación de los Reglamentos de Coordinación de la Seguridad Social (Reglamentos Europeos 883/2004 y 987/2009). En este caso las personas con nacionalidad de un país de la UE pueden recibir asistencia sanitaria cuando se desplacen por la UE, Islandia, Noruega, Liechtenstein o Suiza, tanto en el caso de estancia temporal, con la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE), como en el caso de estancia permanente. **Así, siempre y cuando la persona nacional UE viaje a España con su TSE en vigor o el Certificado Provisional Sustitutorio, en el caso de las estancias temporales o con el Formulario S1, en caso de estancias superiores a 3 meses, el tratamiento del VIH estará cubierto.** La facturación se realiza entre las instituciones competentes de los Estados, por tanto, en principio, al ciudadano/a europeo/a no se le cobra con carácter anticipado. Y en el caso de que el nacional UE haya trasladado su residencia habitual a España por motivos de trabajo, mientras que esté dado de alta en la Seguridad Social tendrá derecho a recibir la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

cl clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE CONTROL
DE CALIDAD Y EFECTIVIDAD
DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS



GILEAD
Advancing Therapeutics.
Improving Lives.

cesida
<https://cesida.org/clinicalegal/>



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



El VIH en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación



VIH



Universidad
de Alcalá

El VIH en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación

La finalidad de la Ley es prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación y proteger de manera efectiva a las víctimas en todos los ámbitos de la sociedad, como el educativo, el sanitario, el cultural y el laboral.

En la Ley se establecen las definiciones de las diferentes formas de discriminación y de las medidas de acción positiva. Se reconoce el derecho de toda persona a la igualdad de trato y no discriminación **y se incluye de forma expresa como causa de discriminación el estado serológico, diferenciándolo de la discriminación por discapacidad o por enfermedad o condición de salud.**

Según el artículo 6, hay **discriminación directa** cuando una persona con el VIH haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de su estado serológico; hay **discriminación indirecta** cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas con el VIH una desventaja particular por razón de su estado serológico; hay **discriminación por asociación** cuando una persona, debido a su relación con una persona con el VIH, es objeto de un trato discriminatorio; y hay **discriminación por error** cuando una persona es discriminada por una apreciación incorrecta acerca de su estado serológico.

Por otra parte, la Ley recoge las medidas de protección contra la discriminación, señalando posibles pretensiones o estableciendo disposiciones relativas a la tutela judicial y actuaciones administrativas correspondientes. Por último, también recoge un régimen de infracciones y sanciones, así como preceptos dedicados a la información, atención integral y apoyo a las víctimas de discriminación e intolerancia.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClínicaLegalUAH

X ClínicaLegalUAH

📷 clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA
CONSEJO DE POLÍTICA
DE SALUD Y ADAPTACIÓN
FARMACOLÓGICA



GILEAD
Advancing Therapeutics.
Improving Lives.



cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



Comunidad
de Madrid
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JOVENUTD Y ASUNTOS SOCIALES



ViiV
Healthcare

La persona con el VIH como consumidor vulnerable



Universidad
de Alcalá

La persona con el VIH como consumidor vulnerable

En general, se entiende por consumidor aquella persona física que adquiere bienes o usa servicios para destinarlos a su propio uso o satisfacer sus necesidades, personales o familiares. **La Ley de Consumidores y Usuarios define al consumidor vulnerable como “la persona física que, [...] por sus características, necesidades o circunstancias personales” está en situación de “subordinación, indefensión o desprotección que le impide el ejercicio de sus derechos como persona consumidora en condiciones de igualdad”.**

Es necesario tener en cuenta la Disposición Adicional Única de la Ley de Consumidores y Usuarios que establece que **serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes por tener el VIH/Sida**. También será nula la renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que tenga el VIH/Sida. Asimismo, la Ley 15/2022, establece la prohibición de discriminación en el acceso a los bienes y servicios ofrecidos al público en el marco de una actividad comercial o profesional.

Los mecanismos de defensa de las personas consumidoras son variados. En primer lugar, se recomienda **ponerse en contacto con la empresa para resolver el conflicto** a través de una hoja de reclamaciones o mediante burofax. En caso de que este método no surta efecto, **se podrá presentar un formulario de reclamación ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)** de su localidad o en la Dirección General de Comercio y Consumo en su Comunidad Autónoma. **Como últimas alternativas, podrá acudir a los tribunales** para exigir responsabilidad civil por los posibles daños causados o, en el peor de los casos, si se tratare de discriminación en el acceso a un servicio o prestación se podrá acudir a la vía penal.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

cl clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA
CONSEJO DE POLÍTICA
DE LOS ALIMENTOS Y NUTRICIÓN



GILEAD
Advancing Therapeutics.
Improving Lives.

cesida
<https://cesida.org/clinicalegal/>



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



VIH y acceso a técnicas de reproducción humana asistida (TRHA)

VIH y acceso a técnicas de reproducción humana asistida (TRHA)

Las técnicas de reproducción humana asistida se regulan de forma general en la Ley 14/2006. En ella se **señala que las personas donantes deberán ser mayores de edad, tener un buen estado de salud psicofísica y plena capacidad de obrar.**

En este sentido, las personas con el VIH podrán ser donantes aunque la Ley exija que analíticamente deba demostrarse que no tienen ninguna enfermedad infecciosa que sea transmisible a la descendencia. Este requisito no es un obstáculo insalvable, pues el estado de los conocimientos de la ciencia y de la técnica existentes han hecho posible afirmar que el espermatozoide no es vehículo transmisor del VIH y sí lo es el semen. Así, **mediante la técnica del lavado de semen es posible separar el plasma seminal de los espermatozoides, que están libres de virus**, lo cual puede comprobarse con una prueba PCR negativa.

Por su parte, **las personas con el VIH pueden ser receptoras de las técnicas de reproducción humana asistida.** El hecho de tener el VIH no impide el acceso a estas técnicas ya que la transmisión vertical puede prevenirse con la administración durante el embarazo del tratamiento antirretroviral.

Por último, las TRHA están cubiertas por el sistema público de salud. Por tanto, **si una persona tiene el VIH y problemas de fertilidad, se debe acudir a las unidades especializadas a solicitar información sobre la reproducción asistida.** Si en la unidad hay reticencias a proporcionar esta ayuda por tener el VIH, se debe denunciar la situación, pues las personas con el VIH son tan titulares de este derecho como aquellas que no tienen el VIH.



Universidad
de Alcalá

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

ig clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA
CONSEJO DE POLÍTICA
DE SALUD Y ASISTENCIA
FARMACÉUTICA



GILEAD
Advancing Therapeutics.
Improving Lives.

cesida
<https://cesida.org/clinicalegal/>



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



El VIH en el contenido del certificado médico de defunción



ABI



Universidad
de Alcalá

El VIH en el contenido del certificado médico de defunción

El Certificado Médico de Defunción (CMD) es el documento oficial que acredita y certifica el fallecimiento de una persona. Se constituye como un requisito para realizar la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil. **En la medida en que ha sido la causa de la muerte o ha contribuido a ello, el VIH debe figurar en el CMD.**

En este sentido, el médico debe intentar llegar al diagnóstico de la causa de la muerte con los datos de los que disponga en el momento, tales como el contenido de la historia clínica, la declaración de los familiares, informes médicos y los datos de exploración que haya realizado.

Los datos necesarios en todo CMD son:

la identificación del fallecido; la datación (día y hora) y lugar de la muerte; las causas inmediatas y fundamentales del fallecimiento; la datación del documento, la identificación del médico que firma el documento y la identificación del Colegio de Médicos según el modelo oficial de CMD distribuidos por los colegios profesionales.

El CMD no es un documento público, a pesar de que sirve para practicar la inscripción registral de defunción. Esta inscripción sí será pública, pero no recogerá la causa de la muerte ni los datos personales de salud del finado, los cuales constan en el CMD.

El CMD lo podrán solicitar aquellas personas que acrediten una relación de parentesco con el finado.

Sin embargo, la persona fallecida puede prohibir el acceso a esta información por parte de sus familiares expresándolo, por ejemplo, en el Documento de Instrucciones Previas. Esta prohibición expresa se fundaría en la referencia a las "instrucciones" del fallecido sobre el tratamiento de sus datos *post mortem* en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 3/2018.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

o clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA
CONSEJO DE COORDINACIÓN
DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES
DE MÉDICOS



GILEAD
Advancing Therapeutics.
Improving Lives.

cesida
<https://cesida.org/clinicalegal/>



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



El VIH y las medidas de apoyo a las personas con discapacidad



El VIH y las medidas de apoyo a las personas con discapacidad

En septiembre de 2021 entró en vigor la reforma del Código Civil efectuada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, que regulaba la capacidad jurídica y la capacidad de obrar de las personas con discapacidad. Con esta reforma **se pretende mejorar la protección de los derechos de las personas con discapacidad y promover que tomen sus propias decisiones, con los apoyos necesarios para ello.**

Desaparecen la tutela, la patria potestad prorrogada o rehabilitada y la prodigalidad, y se incorporan o refuerzan las medidas voluntarias, la guarda de hecho y la curatela. Las medidas voluntarias son las que adopta la propia persona con discapacidad cuando prevé que pueden concurrir circunstancias que puedan dificultar el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas. El guardador de hecho es quien, sin nombramiento judicial, cuida de la persona con discapacidad. La curatela, que sustituye a la tutela, requiere nombramiento judicial, y tiene la finalidad de proteger los derechos e intereses de la persona que necesita apoyo. La curatela será por regla general de naturaleza asistencial, y solo en casos excepcionales se aplicaría la curatela representativa.

Podrá beneficiarse de las medidas de apoyo cualquier persona que las precise, con independencia de si ha obtenido el reconocimiento administrativo para ser considerada persona con discapacidad (es decir, aunque se tenga un grado de discapacidad inferior al 33%). Están facultados para solicitar las medidas de apoyo: los cónyuges no separados; los ascendientes; descendientes; hermanos; la persona afectada y el Ministerio Fiscal. El Juez de Primera Instancia del lugar de residencia de la persona con discapacidad será el competente para resolver este procedimiento.

VIH y Dictamen Propuesta



DAD



Universidad
de Alcalá

VIH y Dictamen Propuesta

Un Dictamen Propuesta (anteriormente conocido como Dictamen Técnico Facultativo) **es un documento** emitido por los Equipos de Valoración y Orientación (EVO), que se formula de acuerdo con los baremos regulados en el Real Decreto 888/2022, **que establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.**

En algunas empresas o en los Centros Especiales de Empleo se puede solicitar a la persona trabajadora con discapacidad que aporte el Dictamen Propuesta con el fin de acreditar su condición de persona con discapacidad. En estos casos basta con aportar la hoja del Dictamen, en la que se reconoce el porcentaje total de discapacidad. El resto del Dictamen contiene datos de carácter personal relativos a la salud, y su presentación excede de la información que debería darse al empleador. **La solicitud de cualquier otra información sería contraria al derecho de protección de datos y vulneraría el artículo 18 de la Constitución. En estos casos, se podría denunciar la situación** ante la Inspección de Trabajo. El Dictamen no puede ser utilizado con fines discriminatorios, pues la Ley 15/2022, prohíbe la discriminación por estado serológico en el ámbito del empleo. De esta manera, si el motivo por el que se descarta a una persona para un puesto de trabajo es el VIH, se podrá denunciar por las vías correspondientes.

Si lo que quiere la empresa o Centro Especial de Empleo es comprobar la aptitud para desarrollar un trabajo, el Dictamen no es el documento idóneo. El documento que sí va a aportar información sobre la aptitud es el Dictamen Técnico Normalizado o “Certificado de capacidades”. Este documento se realiza por los equipos multiprofesionales de atención a la discapacidad, y reúne información sobre las deficiencias, limitaciones para realizar actividades y barreras en la participación social, aunque no está disponible en todas las comunidades autónomas.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

ig clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA
CONSEJO DE COLABORACIÓN
DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES
DE LA ESPECIALIDAD

cesida
<https://cesida.org/clinicalegal/>



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



VIH y acceso a la donación de sangre



VIH y acceso a la donación de sangre

La normativa española señala que los centros de transfusión sanguínea verificarán cada donación de sangre y componentes de acuerdo con normas que garanticen que se han adoptado las medidas necesarias para proteger la salud, tanto del donante como del receptor. La verificación incluye pruebas para la detección de agentes infecciosos como el VIH I/II, y solo serán aceptadas donaciones con resultados inequívocamente negativos.

En España, los criterios de exclusión permanente son: tener o haber tenido VIH/sida; tener una conducta sexual que suponga un riesgo elevado de contraer enfermedades infecciosas graves transmisibles a través de la sangre y componentes sanguíneos; y tener antecedentes de haber sido transfundido en países donde es endémico el sida. El criterio de exclusión temporal es haber cesado en las conductas sexuales de riesgo elevado anteriormente descritas. La duración de esta última exclusión se establece por las Comunidades Autónomas, a través de protocolos internos y los cuestionarios utilizados en el proceso de donación, y ha sido fijada en 4 meses.

En lo que respecta a la legalidad de estos criterios de exclusión, en relación con el VIH habría que tener en cuenta si los avances técnicos en la detección del virus podrían permitir reducir el periodo de exclusión de 4 meses. Además, es importante que se revisen los cuestionarios aplicados en las diferentes Comunidades Autónomas para saber si entre los criterios de exclusión establecidos se esconde algún tipo de discriminación por asociación que afecte a las personas que convivan con las personas con el VIH o si se considera que las personas que toman la PrEP tienen una conducta sexual que supone un riesgo elevado. Los criterios de exclusión legalmente establecidos deben ser idóneos para proteger la salud pública, pero también deben limitarse para evitar que se produzcan situaciones discriminatorias.



Universidad
de Alcalá

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

cl clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA
SALUD PÚBLICA
CONSEJO DE POLÍTICA
DE SALUD Y ASISTENCIA
FARMACÉUTICA



cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



Comunidad
de Madrid
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



GILEAD
Advancing Therapeutics.
Improving Lives.



ViiV
Healthcare

El VIH y el documento de instrucciones previas



Universidad
de Alcalá

El VIH y el documento de instrucciones previas

El documento de instrucciones previas (DIP), denominado en algunas Comunidades Autónomas como 'documento de voluntades anticipadas', permite registrar por escrito de manera anticipada qué decisión queremos tomar sobre los cuidados y el tratamiento de nuestra salud, sobre la prestación de ayuda para morir (es decir, si queremos solicitar la eutanasia cuando se cumplan los requisitos legales) y, llegado el momento del fallecimiento, sobre el destino de nuestro cuerpo o el destino de nuestros órganos.

En el DIP podemos determinar a qué persona o personas, con las que exista una relación familiar o de hecho, se les puede proporcionar nuestra información clínica. También se puede especificar qué personas podrán visitarnos en el hospital o decidir quién deberá tomar las decisiones cuando nosotros no podamos tomarlas.

Debemos tener en cuenta que el DIP no será aplicado si contiene disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico, ni a la *lex artis*, o que no se correspondan con el supuesto de hecho que hemos previsto en el momento de manifestarlas. Para ello se puede pedir consejo bioético del personal sanitario.

El DIP debe incluirse en la historia clínica para que, llegado el momento, sea más fácil cumplir con nuestra voluntad e identificar a la persona que será nuestro representante en esa situación. Para ello existen registros a nivel nacional y autonómico, así el DIP se respetará incluso cuando no esté en el lugar habitual de residencia. En los centros de salud y en los servicios de atención al paciente de los hospitales pueden proporcionar la documentación necesaria para formalizar el DIP.

Por último, **existe la posibilidad de revocar o modificar el DIP en cualquier momento, dejando constancia por escrito.** En caso de modificación deberá volver a registrarse debidamente en la historia clínica.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

o clinica_legal_uah



Universidad
de Alcalá



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA SANITARIA
DIRECCIÓN DE CONTROL
DE POLÍTICA SANITARIA
FARMACOLÓGICA



GILEAD
Advancing Therapeutics.
Improving Lives.



cesida

<https://cesida.org/clinicalegal/>



Comunidad
de Madrid
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



ViiV
Healthcare